

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 16-02-2022. A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, haciéndole saber que en el término de los 30 días hábiles concedidos a la parte actora, no cumplió con la carga procesal impuesta. No hay embargo de remanentes.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 186
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00466-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JULIAN ANDRES GIRALDO CORREA
Demandada: MARIA CENELIA OSPINA

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del proceso, dentro de este proceso ejecutivo singular.

CONSIDERACIONES

Dispone el "ARTÍCULO 317: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, previo el requerimiento que se hizo mediante auto No 2806 del 13 de octubre de 2021.

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo considerable en secretaría, pendientes de una carga que debe cumplir la parte demandante, o su apoderado, carga con la cual no cumplió pese al requerimiento efectuado para dichos

efectos, lo que se hizo a través de notificación por estado, por lo que el Despacho cumplió con tal formalidad.

Así las cosas, el actor no ha adelantado gestión alguna para la notificación a la parte pasiva, por lo que debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada, sin que haya lugar a condena en costas toda vez que no existe prueba en el expediente de haberse causado a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior se declarará el Desistimiento Tácito con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutive, por tal motivo se levantarán las medidas decretadas y en tal sentido se oficiará a las respectivas entidades para que se sirvan dejar sin efectos los oficios con los que fueron notificadas las mismas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 179

Señor Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS
Correo: sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co
La Ciudad

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00466-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JULIAN ANDRES GIRALDO CORREA CC. 1.053.839.877
Demandada: MARIA CENELIA OSPINA CC. 24.620.850

ASUNTO: DESEMBARGO SALARIO

*"...Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:
PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo, ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.
CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.
QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE.LUISFERNANDOGUTIERREZGIRALDO.JUEZ..."*

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 250 de 25 febrero de 2021 que comunico el embargo de la quinta 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por MARIA CENELIA OSPINA.

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO CIRCULAR: No 180

GERENTE:

BANCO DAVIVIENDA, BBVA y BANCOLOMBIA

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00466-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JULIAN ANDRES GIRALDO CORREA CC. 1.053.839.877
Demandada: MARIA CENELIA OSPINA CC. 24.620.850

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.
CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.
QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LUISFERNANDOGUTIERREZGIRALDO.JUEZ..."

La medida de embargo había sido comunicada con oficio CIRCULAR No. 251 de 25 de febrero de 2021, el cual se servirá dejar sin efecto.

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria